Bogotá D.C.,

**AUTO No. \_\_\_\_**

**POR EL CUAL SE ORDENA LA INDAGACION PRELIMINAR No. \_\_\_\_ DE 20\_\_, SE DESIGNA FUNCIONARIO INSTRUCTOR Y SE DISPONE LA PRACTICA DE UNOS MEDIOS DE PRUEBA.**

La Secretaria General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 3570 de 2011 y 1738 de 2014 y las Resoluciones 240, 2095 de 2014 y 624 de 2015 y siguiendo lo consagrado en la Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

(Recuento de los hechos)

…

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

(De ser necesario se incluyen aclaraciones)

Con fundamento en esta \_\_\_\_\_\_\_ (información, queja o de oficio) se ordena la apertura de una Indagación Preliminar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes de la Ley 734 de 2002 con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, así como la de identificar e individualizar al posible responsables de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar la presente Indagación Preliminar en Averiguación de Responsables, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, siendo este asunto motivo de posible incursión en falta disciplinaria conforme lo estipula la Ley 734 de 2002.

**SEGUNDO:** Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

* (…)
* Téngase como prueba la documentación que soporta la información origen de esta acción y que fue debidamente relacionada en la parte motiva de esta providencia.
* Practicar las demás pruebas que a criterio del comisionado sean necesarias, aporten elementos de juicio o sean útiles para el esclarecimiento de los hechos y/o que se desprendan de las anteriores.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con los Artículos 110 y siguientes del CDU.

**CUARTO:** Para darle cumplimiento a lo anteriormente citado y a la conducción de las diligencias, a través de las demás etapas procesales que se deriven de ésta y hasta su culminación, se comisiona con amplias facultades al abogado (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre funcionario), servidor público(a) adscrito(a) al Grupo de Control Interno Disciplinario, quién devolverá el expediente con el proyecto de decisión que a su juicio en derecho corresponda.

**QUINTO:** Por la Secretaría del Grupo de Control Interno Disciplinario, efectúense las anotaciones y comunicaciones de rigor.

**(COMUNÍQUESE Y) CÚMPLASE**

**NOMBRE SECRETARIO (A) GENERAL**

## Secretario (a) General

Revisó:

Proyectó:

Expediente

Fecha